

Ley N° 18.046 de 24.X.2006 - Publicada D.O. 31 oct/006 - N° 27109

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2005

Normas directamente aplicables a la Universidad de la República

Artículo 21.- Autorízase a la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del programa 002 "Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público" del Inciso 02 "Presidencia de la República" a **realizar convenios con la Universidad de la República**. A efectos de ser utilizado como contrapartida para dichos convenios, asignase un monto anual de \$ 6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos uruguayos).

Artículo 81.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con la Universidad de la República la **incorporación del Centro de Diseño Industrial**, creado por el artículo 215 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la órbita de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, al mencionado ente autónomo. Efectuada la incorporación, se transferirán los créditos y cargos presupuestales correspondientes.

Artículo 150.- **Asígnanse a partir del ejercicio 2007 las siguientes partidas anuales como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005:**

- A la Administración Nacional de Educación Pública, \$ 214.200.000 (doscientos catorce millones doscientos mil pesos uruguayos).

De la partida correspondiente al ejercicio 2007 se adelantará \$ 107.100.000 (ciento siete millones cien mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2006 con destino al financiamiento del déficit del organismo en el grupo 0 "Servicios Personales".

Al saldo resultante para el ejercicio 2007, se adicionará para ese ejercicio, un importe de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) que se computará a cuenta del incremento de ingresos del Gobierno Central del ejercicio 2006 que corresponda habilitar en el ejercicio 2007. Si el incremento de ingresos del referido ejercicio no fuera suficiente para asegurar este monto adicional, el mismo se imputará a cuenta de la partida correspondiente al ejercicio 2008.

Las partidas asignadas para el ejercicio 2007 y siguientes por este mismo concepto deberán destinarse en primer lugar a cubrir los eventuales déficits que se generen en el grupo 0 "Servicios Personales".

- **A la Universidad de la República**, \$ 38.000.000 (treinta y ocho millones de pesos uruguayos) de la cual deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- Créase como **órgano desconcentrado** dentro del Inciso 02 "Presidencia de la República", el programa 007 "**Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información**" y la unidad ejecutora 010 "**Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información**", que actuará con **autonomía técnica**, sin perjuicio de los controles que sean necesarios realizar en los aspectos técnicos por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Tendrá un **Consejo Directivo Honorario** encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por seis miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales actuará en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo tendrá los siguientes Consejos Asesores Honorarios:

A) Consejo para la Sociedad de la Información, integrado por los rectores de la Universidad de la República y de las universidades privadas, el Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones y el Presidente de la Cámara Uruguaya de Software o quienes ellos designen como representantes.

B) Consejo Asesor de Empresas, integrado por cinco representantes de empresas nacionales o internacionales instaladas en el país, pertenecientes al sector de las tecnologías de la información y de la comunicación. Será requisito para integrar el Consejo acreditar experiencia a nivel internacional en ventas de servicios o productos vinculados al sector.

C) Consejo Asesor del Sector Público, compuesto por siete miembros nombrados anualmente por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo Honorario, elegidos entre los jefes del sector Informática de los organismos estatales".

Artículo 155.- Asígnase al **Inciso 26 "Universidad de la República"** una partida de \$ 96.680.000 (noventa y seis millones seiscientos ochenta mil pesos uruguayos), a valores de 1° de enero de 2006, de acuerdo a lo previsto en el literal B) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para los proyectos de inversión que se detallan:

A) Descentralización - Desarrollo universitario en el interior del país: \$ 20.200.000 (veinte millones doscientos mil pesos uruguayos).

B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: \$ 13.000.000 (trece millones de pesos uruguayos).

C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: \$ 33.800.000 (treinta y tres millones ochocientos mil pesos uruguayos).

D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: \$ 7.270.000 (siete millones doscientos setenta mil pesos uruguayos).

E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: \$ 12.310.000 (doce millones trescientos diez mil pesos uruguayos).

F) Creación de la Facultad de Información y Comunicación: \$ 10.100.000 (diez millones cien mil pesos uruguayos).

Los créditos que, al 31 de diciembre de 2007, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, **podrán trasponerse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transpuesto no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.**

Artículo 156.- Otórgase al Inciso 26 "Universidad de la República" una partida anual de carácter permanente de \$ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos) a precios de 1° de enero de 2006, con destino al grupo 0.